

BOLETÍN DE ACTUALIZACIÓN JURÍDICA GONZALEZ PAEZ ABOGADOS S.A.S. (31 DE MARZO DE 2022)

1. EL CONSEJO DE ESTADO SUSPENDE MANDATO QUE PERMITÍA EXIGIR ACREDITACIÓN DE ESPECIALIZACIÓN PARA EJERCICIO DE MEDICINA Y TERAPIAS ALTERNATIVAS¹ (Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Primera. Auto del 25 de febrero de 2022 M.P: Nubia Margot Peña Garzón Rad.: 11001-03-24-000-2020-00281-00).

El Consejo de Estado a través de proveído con fecha 25 de febrero de 2022, suspendió el requisito que impuso el Ministerio de Salud para que la medicina alternativa fuera practicada exclusivamente por especialistas. Esto implica que la expresión “de especialista” dejará de estar en vigencia provisionalmente, como una de las condiciones de consulta externa previstas en el manual de inscripción de prestadores de servicios de salud, adoptado por la cartera en la resolución 3100 del 2019.

La norma fue objeto de una demanda, que fue presentada en ejercicio de una acción de nulidad. La parte actora señaló que la ley permite ejercer la medicina alternativa a quien presentara una certificación académica expedida por una entidad de educación superior y prohibía expresamente imponer requisitos adicionales. Por eso, a su juicio, el Gobierno invadió la competencia del legislativo, al imponer el requisito del posgrado a estos prestadores del servicio de salud. Adicionalmente, solicitó que se suspendiera la expresión en la que se consagraba la exigencia “con título de especialista en el ámbito de su disciplina”.

El Consejo de Estado accedió parcialmente a la solicitud y ordenó suspender provisionalmente la expresión “de especialista”, que establecía que el ejercicio de la medicina alternativa estuviera supeditada para quienes contaran con un título de posgrado en el ramo de la medicina alternativa respectivo. Para la corporación, con este mandato se impuso un requisito no contemplado en la ley, dado que esta permite el ejercicio a los profesionales de la salud que puedan practicar la medicina y los tratamientos alternativos, sin que ello implique que deban acreditar diploma o título de especialista no prevista por el legislador.

La sala unitaria aclaró que el Congreso es el órgano competente para regular las condiciones del personal autorizado para ejercer la medicina alternativa y las terapias complementarias. De ahí que considere que el aparte demandado constituya una extralimitación en la potestad reglamentaria del Ejecutivo. Esta decisión implica que, mientras se resuelve la demanda, el aparte cuestionado se mantenga suspendido, siempre y cuando no se evidencien nuevas circunstancias que ameriten levantar la medida adoptada.

2. A PARTIR DEL 1 DE MAYO SE IMPLEMENTARÁN LOS NUEVOS MODELOS DE CONTRATACIÓN EN SALUD – (Decreto 441 De 2022 Expedido Por El Ministerio De Salud Y Protección Social)²

El Ministerio de Salud publicó este 28 de marzo el Decreto 441 de 2022, con el que se definen los lineamientos de los modelos de contratación que pasarán a denominarse acuerdos de voluntades entre las Entidades Responsables de Pago (ERP), los prestadores de servicios de salud y los proveedores de tecnologías en salud. El decreto deberá ser implementado por los entes mencionados a partir del 1 de mayo del presente año, pese a que rige desde su fecha de publicación.

Los ajustes propuestos aplicarán de forma obligatoria para los acuerdos celebrados entre dos o más personas naturales o jurídicas para la prestación o provisión de servicios y tecnologías en salud en todas las etapas del proceso de contratación; es decir, precontractual, contractual y postcontractual. Adicionalmente, el decreto especifica que en los nuevos modelos de contratación se buscarán mecanismos que protejan a los usuarios del sistema.

3. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO DE PERSONAS EN CIRCUNSTANCIAS DE DEBILIDAD MANIFIESTA (Corte Constitucional, Sentencia, T-035, 07/02/2022).

Respecto a la suspensión del contrato de trabajo de personas que se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta por razones de salud, la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia precisó lo siguiente:

¹ Quiñones Triana, M. V. (2022, 18 Marzo). Consejo De Estado Suspende Mandato Que Permitía Exigir Acreditación De Especialización Para Ejercicio De Medicina Y Terapias Alternativas. Despacho 001 Tribunal Administrativo Del Magdalena Magistrada Titular María Victoria Quiñones Triana. <https://D1tribunaladministrativodelmagdalena.Com/Index.Php/30-Secretaria/Difusionwhatsapp/1020-Showhistwhats2022s1>

² Barrera, S. M. R. (2022, 29 marzo). Nuevos modelos de contratación en salud: Dec. 441 de 2022. CONSULTORSALUD. <https://consultorsalud.com/modelos-de-contratacion-salud-2022-dec-441-2022/>

Si bien la enfermedad se tuvo como causal para suspender el contrato de trabajo en el entonces Decreto 2127 de 1945, lo cierto es que ello fue derogado por el Decreto 2541 de 1945.

La incapacidad ocasionada por enfermedad del empleado no constituye causal para suspender el contrato de trabajo, dado que no está prevista de forma taxativa en el artículo 51 del Código Sustantivo del Trabajo.

Durante la incapacidad por enfermedad del empleado, el contrato de trabajo tiene plena vigencia y los deberes del empleador no sufren alteración alguna, y no es dable considerar la enfermedad como circunstancia atribuible al empleado, ya que claramente es un hecho extraño a él, por ende, no puede afectar sus intereses.

En ese sentido, la suspensión de los contratos debe ser pactada de mutuo acuerdo y no puede ser indefinida. Además, no es posible suspender los contratos de trabajo de las personas que se encuentren con estabilidad reforzada sin que medie también autorización por parte del inspector de trabajo, pues es evidente que esta circunstancia afecta los derechos del trabajador y lo pone incluso en una situación de desventaja. En otros términos, la suspensión de los contratos de trabajo en el caso de personas con garantía de estabilidad reforzada no solo los pone en situación de desventaja, sino que puede aumentar su condición de debilidad manifiesta y agravar su situación de vulnerabilidad.

El derecho a la no discriminación laboral por razones de salud que limitan el desempeño de las funciones de los trabajadores

Se ha reiterado que están en circunstancia de debilidad manifiesta aquellos que han sido calificados con una pérdida de capacidad laboral moderada, severa o profunda, así como aquellos cuya salud se haya afectado y que les impide o dificulte sustancialmente el desempeño de sus labores en las condiciones regulares. La jurisprudencia da cuenta que esas personas igualmente se encuentran en riesgo de ser despedidas por dicha causa y, por ende, a que los discriminen por razones de salud

En conclusión, la estabilidad laboral reforzada no se limita a aquellos que tengan una calificación de pérdida de capacidad laboral moderada, severa o profunda, fijada de conformidad con la respectiva normativa, sino a todos aquellos en circunstancia de debilidad manifiesta, evaluados según los criterios establecidos por la jurisprudencia constitucional (M. P. Alberto Rojas Ríos).³

4. REGLAMENTAN EL SISTEMA DE FORMACIÓN CONTINUA PARA EL TALENTO HUMANO EN SALUD – (Decreto 376 De 2022 Expedido Por El Ministerio De Salud Y Protección Social) ⁴

El Decreto 376 de 2022 establece al fin los lineamientos para la puesta en marcha del Sistema de Formación Continua para el Talento Humano en Salud, que se había establecido en la Ley 1438 de 2011. Este sistema tendrá como fin facilitar la formación continua del THS para optimizar su desempeño e idoneidad, promover su desarrollo personal y ocupacional e impactar en la calidad de los servicios de salud prestados a cada usuario del sistema.

Las disposiciones contenidas en este decreto deben ser acatadas por las EPS, IPS, Talento Humano en Salud e Instituciones de Educación Superior que oferten programas académicos del área de salud, así como a los colegios profesionales, gremios y sociedades científicas que ofrezcan capacitaciones.

Cabe mencionar, que la dirección, orientación y conducción del Sistema de Formación Continua para el Talento Humano en Salud, estará a cargo del Ministerio de Salud. Ese Ministerio, a partir de los lineamientos establecidos, propenderá por su funcionamiento y operación, para lo cual, cuando lo estime necesario, podrá contar con la asesoría del Consejo Nacional de Talento Humano en Salud (CNTHS) y sus comités de apoyo, la Comisión Intersectorial de Talento Humano en Salud (CITHS), la Academia Nacional de Medicina, la Mesa Sectorial de Servicios a la Salud, las asociaciones de facultades del área de la salud, las sociedades científicas, y demás asociaciones y agremiaciones del talento humano en salud.

El Decreto 376 de 2022 establece al fin los lineamientos para la puesta en marcha del Sistema de Formación Continua para el Talento Humano en Salud.

Solicite ampliación de nuestra información jurídica al correo: juridica@gonzalezpaezabogados.co

³ Corte Constitucional, Sentencia, & Rojas Ríos, M. P. A. (2022, 7 febrero). Suspensión del contrato de trabajo de personas en circunstancias de debilidad manifiesta. *Ambito Jurídico*. Recuperado 31 de marzo de 2022, de <https://www.ambitojuridico.com/noticias/laboral/suspension-del-contrato-de-trabajo-de-personas-en-circunstancias-de-debilidad>.

⁴ Vivas, M. A. (2022b, marzo 17). Reglamentan el Sistema de Formación Continua para el Talento Humano en Salud - Decreto 376 de 2022 - CONSULTORSALUD. <https://consultorsalud.com/sistema-de-formacion-continua-ths/>